

BOLETIN OFICIAL



ADMINISTRACION:
IMPRENTA PROVINCIAL
Plaza de la Independencia, 2

DE LA
PROVINCIA DE AVILA

Franqueo concertado, 06/3

Depósito legal AV-1-1958



SUSCRIPCION:
Año..... 500,00 Ptas.
Semestre..... 300,00
Trimestre..... 200,00

ANUNCIOS:
Línea o fracción de línea..... 10,00 Ptas.

Número 1.097

Comisión Provincial Delegada de Precios DE AVILA

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 3.084/1972, de 2 de noviembre, de la Presidencia del Gobierno y a propuesta de la Comisión Ejecutiva de la Provincial Delegada de Precios, los precios máximos de venta al público que regirán en esta Capital y Provincia, durante el período comprendido del 23 al 29 del actual, ambos inclusive, para los artículos perecederos que a continuación se indican, serán los siguientes:

FRUTAS	Pesetas Kilogr.
Manzanas Belleza de Roma 1. ^a ...	18'-
» » » 2. ^a ...	15'-
» Golden Delicius extra...	27'-
» » 1. ^a ...	23'-
» » 2. ^a ...	19'-
» Verde Doncella 1. ^a ...	22'-
» » 2. ^a ...	17'-
» Reineta extra...	24'-
Manzanas Reineta 1. ^a ...	21'-
» » 2. ^a ...	16'-
» Starking Extra...	25'-
» » 1. ^a ...	22'-
» » 2. ^a ...	15'-
Naranjas Navel Washington 1. ^a ...	9'-
» » 2. ^a ...	8'-
» Salustiana 1. ^a ...	7'50
» » 2. ^a ...	6'50
» Sanguina 1. ^a ...	7'-
» » 2. ^a ...	6'-
» Orliuella 1. ^a ...	10'-
» » 2. ^a ...	9'-
Pera Blanquilla o de agua extra...	24'-
» » 1. ^a ...	22'-
» » 2. ^a ...	17'-
» Roma 1. ^a ...	19'-
» » 2. ^a ...	17'-
Plátanos extra...	25'-
» 1. ^a ...	22'-
» 2. ^a ...	19'-

HORTALIZAS

Acelgas...	7'-
Alcachofas 1. ^a ...	19'-
Alcachofas 2. ^a ...	17'-
Cebollas secas 1. ^a ...	30'-
» » 2. ^a ...	25'-
Coliflor...	10'-
Lechuga Romana...	10'-
» Trocadero (unidad)...	5'-
Patatas Palogán...	6'-
» Desiree...	6'50
» Arran Barner...	6'-
Repollo hoja lisa 1. ^a ...	5'-
» » 2. ^a ...	4'50
» » rugosa 1. ^a ...	5'-
» » 2. ^a ...	4'50
Tomates castellanos o de la costa 1. ^a ...	24'-
» » 2. ^a ...	20'-

PESCADOS

Boquerón o anchoa...	35'-
----------------------	------

	Pesetas Kilogr.
Besugo de pincho.....	95'-
Besugo de arrastre.....	75'-
Jurel o chicharro más de 400 gramos	20'-
» pequeño.....	16'-
Merluza c/c Cantábrico y Atlántico de 2.500 a 5.000 gramos.....	155'-
Merluza s/c Cantábrico y Atlántico de 2.500 a 5.000 gramos.....	185'-
Merluccia c/c Cantábrico y Atlántico de 1.500 a 2.000 gramos.....	125'-
Pescadilla Cantábrico y Atlántico de mas de 1.000 gramos.....	115'-
Pescadilla Cantábrico y Atlántico de 500 a 1.000 gramos.....	90'-
Pescadilla Cantábrico y Atlántico de 200 a 500 gramos.....	75'-
Pescadilla Mediterráneo, de 500 a 1.000 gramos.....	70'-
Pescadilla Mediterráneo, de 200 a 500 gramos.....	37'-
Sardinias Cantábrico.....	25'-
» Mediterráneo.....	16'-
Lubina.....	250'-

Los precios máximos que se señalan, son para los artículos de la mejor calidad, por lo que las clases inferiores habrán de comercializarse por los respectivos establecimientos a precios inferiores según práctica del comercio.

Los indicados precios son MAXIMOS; no deben sobrepasarse ni eximen al minorista expendedor de la infracción en que incurre si aplica a los expresados, o cualesquiera otros artículos, precios de venta superiores al justo resultante de añadir al coste de la mercancía en su establecimiento el margen comercial establecido (lo que habrá de justificarse documental-mente).

Todos los establecimientos sin excepción, tienen la obligación de tener colocado en sitio bien visible un cartel general de precios y señalando además en cada artículo, su precio en kilogramos.

Deberá tener asimismo, para la debida comprobación por los Agentes de vigilancia, facturas, albaranes o boletos de compra, en los que deberá constar los siguientes datos:

Número de orden.—Nombre o Razón Social del vendedor.—Nombre del comprador.—Artículos objeto de la operación, expresando cantidad, variedad, calidad y precio por unidad o kilo. Fecha de la operación y firma y sello del vendedor.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Avila, 19 de Abril de 1973.—El Gobernador Civil, Ramón de la Riva y López Dóriga.

Número 1.096

Ayuntamiento de Avila

EDICTO

Aprobado el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir en el Concurso Subasta, con carácter urgente, para llevar a efecto las obras de construcción de CAMPO MUNICIPAL DE DEPORTES (FUTBOL), se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, por plazo de OCHO DIAS, según dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a efectos de examen y reclamaciones.

Avila, diez y seis de abril de mil novecientos setenta y tres.—El Alcalde, P. P.: (Ilegible).

Número 969

Delegación Provincial de Industria DE AVILA

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXPEDIENTE NÚM. 5.974

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica: Peticionario: VIAS Y ESTRUCTURA, S. A. (domicilio en calle Gran Vía, 46.—GRANADA).

Emplazamiento: Término de Navalperal de Pinares.

Finalidad: Alimentación de energía eléctrica para planta de machaqueo y aglomerado asfáltico.

Características: Dos tramos de línea de A. T. con conductor de 43'10 milímetros cuadrados que interconecta las dos casetas y el apoyo principio de línea U. E. S. A., de vanos de 20 y 50 metros respectivamente, aisladores de cadena.—Dos estaciones de transformación de 250 y 400 KVA., con relación de transformación 15 000 ± 5 por 100 / 380 — 220, y equipo de medida en A. T.

Presupuesto: 757 496 pesetas.

Se solicita: Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán pre-

sentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Avenida de Portugal, 27, en el plazo de 30 días.

Avila, a cuatro de abril de mil novecientos setenta y tres.—El Delegado Provincial, (Ilegible).

Número 1.099

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 12

Caja de Recluta núm. 121

Junta de Clasificación y Revisión.-AVILA

Circular a tener en cuenta en los expedientes de prórroga de 1.^a clase, por los Ayuntamientos que confeccionen dichos expedientes.

A pesar de que el Artículo 276 del Reglamento del Servicio Militar dice que en los expedientes de prórrogas de incorporación a filas de 1.^a clase ha de tomarse como base el salario mínimo, fijado oficialmente por el Gobierno, que rija en la fecha en la que se solicita la prórroga, con el fin de no aplicar dos tipos de salario mínimo a mozos pertenecientes a un mismo reemplazo, dicho salario mínimo a aplicar durante el año 1973, cualquiera que sea la fecha en que las prórrogas fueron solicitadas, será el de 186 pesetas, que el Gobierno ha fijado para su entrada en vigor desde el día 1 del actual.

Avila, a 17 de Abril de 1973.—El Comandante Presidente, Carlos del Corral Pérez.

Número 1.082

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE AVILA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 6 de abril de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 23 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Industrias de la Piedra Natural de Avila, con limitación a los hechos imposables

por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Ventas a mayoristas, ventas a minoristas, ejecuciones de obra y adquisición de productos naturales, integradas en los sectores económico-fiscales número 6 164, para el período año 1973, y con la mención AV-6.

SEGUNDO. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Ventas a mayoristas; artículo 16; bases tributarias, pesetas 80.000.000; tipo, 2'00 por 100; cuotas, 400.000 pesetas.

Hechos impositivos: Ventas a minoristas; artículo 16; bases tributarias, 5.250.000 pesetas; tipo, 2'40 por 100; cuotas, 126.000 pesetas.

Hechos impositivos: Adquisición producto natural; artículo 3 G; bases tributarias, 1.500.000 pesetas; tipo, 2'00 por 100; cuotas, 30.000 pesetas.

Hechos impositivos: Ejecución de obras; artículo 20; bases tributarias, 1.800.000 pesetas; tipo, 2'70 por 100; cuotas, 48.600 pesetas.

Total: 604.600 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en SEISCIENTAS CUATRO MIL SEISCIENTAS PESETAS.

QUINTO. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Personal empleado, asalariado y familiar, grado de mecanización de las empresas y tributación satisfecha por otros conceptos.

SEXTO. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos el 20 de junio y 20 de noviembre de 1973 en la forma prevista en el artículo 17, de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

OCTAVO. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provin-

cial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15, de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL. En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 6 de abril de 1973.—P. D.: El Director General de Impuestos, (ilegible). Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Avila, a 16 de Abril de 1973.—El Delegado de Hacienda, (ilegible).

Número 1.083

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 6 de abril de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Fabricantes de Productos Cárnicos de Avila, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Ventas de fabricantes a mayoristas y minoristas y adquisición de productos naturales integradas en los sectores económico-fiscales número 1.121, para el período año 1973, y con la mención AV-10.

SEGUNDO. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Ventas a mayoristas; artículo, 16; bases tributarias, pesetas 45.000.000; tipo, 2'00 por 100; cuotas, 900.000 pesetas.

Hechos impositivos: Ventas a minoristas; artículo 16; bases tributarias, 12.000.000 de pesetas; tipo, 2'40 por 100; cuotas, pesetas 288.000.

Hechos impositivos: Adquisición producto natural; artículo 3 G; bases tributarias, 35.600.000 pesetas; tipo, 2'00 por 100; cuotas, 712.000 pesetas.

Total: 1.900.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en UN MILLON NOVECIENTAS MIL PESETAS.

QUINTO. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Personal empleado, asalariado y familiar, grado de mecanización de las empresas.

SEXTO. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos el 20 de junio y 20 de noviembre de 1973 en la forma prevista en el artículo 17, de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

OCTAVO. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15, de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL. En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1973.—P. D.: El Director General de Impuestos, (ilegible). Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Avila, a 16 de abril de 1973.—El Delegado de Hacienda, (ilegible).

Sección de Anuncios

OFICIALES

Alcaldía de Santa Cruz del Valle

EDICTO

La Corporación Municipal de mi Presidencia, en sesión celebrada en este día, ha aprobado el Pliego de condiciones económico-administrativas y reglamentarias que servirá de base a la subasta para contratación de la explotación conjunta de la Piscina Municipal y Bar, existente en su recinto, para la actual tem-

porada; documento que permanecerá expuesto al público en la Secretaría por plazo de OCHO días hábiles, en horas de Oficina, a partir del siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a efectos de examen y reclamaciones que resolverá la propia Corporación.

Santa Cruz del Valle, doce de Abril de mil novecientos setenta y tres.—El Alcalde, Pedro González Dégano. —1 075

Alcaldía de Santa Cruz del Valle

EDICTO

La Corporación Municipal de mi Presidencia, en sesión celebrada este día, aprobó el Pliego de condiciones económico-administrativas y reglamentarias que servirá de base al Concurso a celebrar para la contratación de los festejos de todo orden que tendrán lugar durante las Fiestas Patronales del presente año en esta población; documento que permanecerá expuesto al público en la Secretaría por plazo de OCHO días hábiles, a partir del siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a efectos de examen y reclamaciones que resolverá la propia Corporación.

Santa Cruz del Valle, doce de Abril de mil novecientos setenta y tres.—El Alcalde, Pedro González Dégano. —1.076

AYUNTAMIENTO DE NAVALACRUZ

ANUNCIO

Aprobados por este Ayuntamiento los Padrones Municipales relativos a los arbitrios sobre la riqueza rústica y urbana de este Municipio y actual año 1973, se hace público que se hallan expuestos al público en la Secretaría Municipal por término de 15 días, al objeto de que puedan ser examinados y presentar por escrito las reclamaciones a que pudieran dar lugar.

Navalacruz, a 16 de abril de 1973.—El Alcalde, (ilegible). —1.092

AYUNTAMIENTO DE CASILLAS

ANUNCIO

Aprobados por este Ayuntamiento los Padrones Municipales relativos a los arbitrios sobre la riqueza Rústica y Urbana de este Municipio y actual año 1973, se hace público que se hallan expuestos en la Secretaría Municipal por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Casillas, a 16 de abril de 1973.—El Alcalde, (ilegible). —1.095

IMPRESA PROVINCIAL-AVILA